

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN	CÓDIGO VERSIÓN FECHA	GP-F-024 1 03/06/2025
---	--	----------------------------	-----------------------------

02 DIC. 2025

ATMM-25-04089

Al contestar favor citar número de esta comunicación

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JAIME ARIZA ARIZA

Predio denominado Lote

Vereda La Terraza

Municipio Cimitarra

Departamento de Santander

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 16 de junio de 2022. "Puerto Salgar – Barrancabermeja".

Asunto: Publicación Notificación por Aviso de la Resolución de Expropiación N° 20256060014735 del 23 de octubre de 2025 Ficha Predial: AMM-3-007A.

Que, el Concesionario AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. (ATMM), actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 002 del 16 de junio de 2022, se encuentra adelantando el proyecto vial Troncal del Magdalena 1 corredor "Puerto Salgar – Barrancabermeja" declarado de utilidad pública e interés social mediante Resolución No. 20217020013455 del 19 de agosto de 2021 del Ministerio de Transporte.

HACE SABER

Que el día veintitrés (23) de octubre de 2025, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA expidió la Resolución de Expropiación N° 20256060014735 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Troncal del Magdalena I corredor "Puerto Salgar- Barrancabermeja" UF3 Tramo "PR 52- PUERTO ARAUJO", predio denominado, Lote ubicado en la Vereda La Terraza, del Municipio de Cimitarra, Departamento de Santander" identificado con el Folio De Matrícula Inmobiliaria No. 324-55723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez y cédula catastral No. 681900001000000110250000000000. cuyo contenido se adjunta a continuación:

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN	CÓDIGO VERSIÓN FECHA	GP-F-024 1 03/06/2025
--	--	----------------------------	-----------------------------

Este documento es de consulta pública y no tiene validez legal. Para la obtención de copias autorizadas y legales, dirigirse a la Oficina de Gestión Jurídica del Ministerio de Transporte.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20250060014735

Fecha: 23-10-2025

"Por medio de lo cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Troncal del Magdalena I corredor Puerto Salgar Barrancabermeja UF3 Tramo PR 52 - PUERTO ARAUJO, predio denominado, Lote ubicado en la Vereda La Torroza, del Municipio de Cimitarra, Departamento de Santander"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL DECRETO 4165 DE 2011, MODIFICADO POR EL DECRETO 746 DE 2022, ELITERAL VI, NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 4º DE LA RESOLUCIÓN NO. 20221000007275 DEL 03 DE JUNIO DE 2022 Y LA RESOLUCIÓN 20251030006925 DE 26 DE MAYO DE 2025, EXPEDIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de declarar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

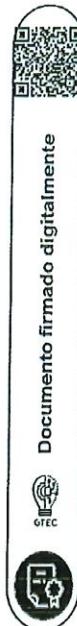
Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o declarar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN	CÓDIGO VERSIÓN FECHA	GP-F-024 1 03/06/2025
--	--	----------------------------	-----------------------------

RESOLUCIÓN No. 2025600014735 Fecha: 23-10-2025



Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el Inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelven los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 1º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el Instituto Nacional de Concesiones INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, suscribió el Contrato de Concesión No. 001 de 2010 con la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., para la ejecución del Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 2, el cual por circunstancias y hechos de público conocimiento fue terminado anticipadamente, liquidado y declarado nulo por Laudo Arbitral del 6 de agosto de 2019 proferido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Así mismo, las obras, Infraestructura vial y bienes afectados fueron entregados al INVÍAS el 20 octubre de 2017.

Que conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., por delegación contractual de la Agencia, tuvo a cargo el proceso de gestión y adquisición de las áreas prediales requeridas para la ejecución del Proyecto Ruta del Sol Sector 2.

Que, como consecuencia de la terminación anticipada y nulidad del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, la Entidad adelantó un proceso de estructuración con el fin de adjudicar dos (2) nuevos Contratos de Concesión vial bajo el esquema de Asociación Público Privado - APP, de tal forma, para garantizar a través de éstos, la continuidad de la ejecución de obras e intervenciones adelantadas para el proyecto "Ruta del Sol Sector 2", en el marco de los nuevos Contratos de Concesión 5G, para la ejecución del nuevo proyecto de infraestructura vial denominado "TRONCAL DEL MAGDALENA"; procesos que se encuentran debidamente adjudicados a través de los Contratos proyecto de Infraestructura Vial Troncal del Magdalena "PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA" - Contrato de Concesión No. 002 de 2022 y proyecto de Infraestructura Vial Troncal del Magdalena "Sabana de Torres - Curumaní" - Contrato de Concesión No. 003 de 2022.

Que, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL AUTOPISTA DEL MAGDALENA MEDIO S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 002 de 2022, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 2021020013455 de fecha 19 de agosto de 2021, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial "PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA" de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado "PUERTO SALGAR- BARRANCABERMEJA", la Agencia Nacional de Infraestructura, requiere la adquisición parcial de un predio identificado con la ficha predial No. AMM-3-007A de fecha 26 de agosto de 2024, elaborada por la CONCESIÓN AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S., en el Tramo "PR 62- PUERTO ARAUJO", con un área requerida total de DOSCIENTOS OCHEENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (266,00 M²).

Página 2 de 6

Página 3 de 11



**PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN**

CÓDIGO	GP-F-024
VERSIÓN	1
FECHA	03/06/2025

RESOLUCIÓN No. 2025060014735 Fecha: 23-10-2025



Documento firmado digitalmente



Que la zona de terreno que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa Inicial K 64+065,62 (I) y final K 64+086,78 (I), en la Unidad Funcional 3, denominado Lote ubicado en la Vereda La Terraza, jurisdicción del Municipio de Cimitarra, Departamento de Santander, Identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 324-55723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez y cédula catastral No. 6819000100000110250000000000, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: POR EL NORTE: En una longitud de 21,52 metros, con predio de MARIA CONSUELO GONZALEZ MALAVER (4 AL 1); POR EL SUR: En una longitud de 21,05 metros, con VIA PUERTO ARAUJO-BARRANCABERMEJA (2 AL 3); POR EL ORIENTE: En una longitud de 14,83 metros, con predio de ARNULFO MOSQUERA (1 AL 2); POR EL OCCIDENTE: En una longitud de 12,68 metros, con predio de MARIA CONSUELO GONZALEZ MALAVER (3 AL 4).

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID.
C1	Construcción con estructura en madera de 3,00 m de alto, cubierta en teja de zinc a dos aguas, la construcción cuenta con piso en madera soportado sobre pilotes de madera de 0,10 m x 0,10 m, cuenta con hall de acceso con pasarelas en madera en tableros de 0,30 m y alto 0,80 m, la construcción cuenta con dos habitaciones en madera, la carpintería de la construcción se encuentra sin pintar.	32,84	m2
C-2	Zona de baños, de 2,15m de frente x 3,80 m de fondo, la construcción cuenta con dos niveles, el primero cuenta con 4 columnas de concreto de 0,25 m x 0,25 m, altura de 1,00 m que soportan una placa de concreto aligerada con bloques de 0,20 m de espesor, el segundo nivel tiene cubierta en teja de zinc, cuenta con muros en bloques a la vista en el exterior y pañelados en el interior con una altura de 2,20 m, cuenta con una placas de concreto rústico de 0,20 m de espesor, sobre la que se encuentra: orinal con un muro bajo de 0,30 m alto, 0,25 m de ancho y 0,60 m de largo, cuenta con divisiones en muro pañelado de 0,25 m de ancho y 1,00 m de largo y 2,20 m de alto para el inodoro y zona de ducha. Lavadero con estructura en bloques y concreto de 0,90 m de ancho, 1,00 m de largo y 0,85 de alto, la construcción cuenta con recubrimiento lateral en tablones de madera sin pintura de 0,10 m de ancho y largo de 1,50 m altura de 1,00 m, cuenta con una puerta con estructura en madera y cubrimiento en lámina de zinc medidas de 0,67 m x 2,00 m.	8,17	m2
TOTAL AREA CONSTRUIDA		40,81	m2
ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID.
CA-1	Vigas y columnas, 5 columnas de concreto de (0,20 m x 0,20 m) de 1,30 m de alto, con una viga superior de 0,20 m x 0,20 m y largo de 1,60 m.	11,00	m
CA-2	Zona dura en concreto rústico de 0,50m de ancho y largo de 1,20m, con un espesor de 0,15m.	0,60	m2
CA-3	Plancha en 4 tablonas de madera de 0,50m de ancho y largo de 1,80m, soportada en perfilaria maderera.	0,90	m2
CA-4	Pozo séptico de 1,00 m x 1,00 m profundidad estimada de 3,00 m, volumen de 3,00 m3 en boque.	1,00	m2

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
Mata Palo (Dap=1,20m)	1		Un
Mata Palo (Dap=0,50m)	2		Un
Mata Palo (Dap=0,20m)	3		Un
Limón (Dap=0,10m)	4		Un
Mango Pequeño (Dap=0,10m)	3		Un
Mango Grande (Dap=0,30m)	1		Un
Pitahaya Grande (Dap=0,25m)	18		Un
Pitahaya Pequeña (Dap=0,10m)	7		Un
Palma de Coco (Dap=0,05m)	3		Un
Pecucco (Dap=0,30m)	1		Un
Cascarrilla (Dap=0,80m)	1		Un

Fuente: ficha predial No. AVM-3-007A de fecha 26 de agosto de 2024

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 432 de fecha 19 de septiembre de 2002 otorgada en la Notaría Primera de Vélez.

Que, en el INMUEBLE, figura titular del derecho real de dominio el señor JAIME ARIZA ARIZA, quien adquirió el derecho real de dominio sobre el bien inmueble, por COMPRAVENTA efectuada a la señora ZOILA ROSA ARIZA DE QUIROGA, mediante la Escritura Pública No. 432 de fecha 19 de septiembre de

Página 3 de 8

Página 4 de 11



**PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN**

CÓDIGO	GP-F-024
VERSIÓN	1
FECHA	03/06/2025

RESOLUCIÓN No. 20256060014735 Fecha: 23-10-2025



Documento firmado digitalmente

2002 otorgada en la Notaría Primera de Vélez, registrada en la anotación No. 2 el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-55723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez - Santander.

Que el CONCESSIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, realizó estudio de títulos el 26 de agosto de 2024, en el que aconsejó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación judicial.

Que de conformidad con el Follo de Matrícula Inmobiliaria No. 324-55723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, sobre el INMUEBLE recae la siguiente limitación al dominio:

- SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, constituida por la señora ZOILA ROSA ARIZA DE QUIROGA a favor de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P, mediante la Escritura Pública No. 279 de fecha 21 de junio del 2000 otorgada en la Notaría de Puerto Berrio, registrada en la anotación No. 1.

Que el CONCESSIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. mediante Informe Técnico de fecha 26 de agosto de 2024, se estableció que al cotejar la localización del polígono de la servidumbre con el área requerida (compra total) se pudo constatar que la servidumbre antes mencionada, se trasladó del folio matriz cerrado 324-10941, y no hace interferencia con el inmueble requerido por el Proyecto Vial, por tal motivo, se encuentra procedente que al momento de obtenerse la titularidad del Inmueble a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, se solicite a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, la cancelación de la misma.

Que se identificó que el propietario del inmueble objeto de adquisición señor JAIME ARIZA ARIZA se identificó en vida con la cédula de ciudadanía N° 6.707.165, y se encuentra fallecido, según el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 08547161 de la Notaría Primera de Puerto Berrio, por lo que el trámite de adquisición se dirige a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

Que el CONCESSIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., el informe de Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Lonja Inmobiliaria De Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 04 de octubre de 2024, fijando el mismo en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36,970,809,00 M/CTE), correspondiente al área requerida, cultivos y/o especies, aprobado por la intervención Restrepo y Uribe SAS mediante oficio C.1563/SB2138/24/5.6 del 20 de noviembre de 2024, discriminado de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	m ²	178.01	\$ 1.072,00	\$ 191.898,72
TERRENO U.F.2	m ²	105.99	\$ 64.876,00	\$ 6.940.976,28
TOTAL TERRENO				\$ 7.132.074,97
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				
C1	m ²	32,64	\$ 364.800,00	\$ 11.907.072,00
C2	m ²	8,17	\$ 1.313.500,03	\$ 10.731.295,00
TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				\$ 22.638.367,00
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CA1	m	11,00	\$ 48.500,00	\$ 533.500,00
CA2	m ²	0,60	\$ 41.600,00	\$ 24.960,00
CA3	m ²	0,90	\$ 232.500,00	\$ 200.250,00
CA4	m ²	1,00	\$ 2.127.100,00	\$ 2.127.100,00
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 2.085.610,00
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 2.482.058,00
TOTAL AVALÚO				\$ 35.139.910,95
TOTAL AVALÚO ADOPTADO				\$ 35.139.911,00

Punto: Avalúo de la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C. de fecha 04 de octubre de 2024.

b) La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.830,898,00), por concepto de Daño Emergente:

DAÑO EMERGENTE

Página 4 de 8

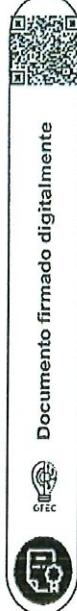
Página 5 de 11

Autopista Magdalena Medio S.A.S
Nit:901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá D.C.



	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN	CÓDIGO VERSIÓN FECHA	GP-F-024 1 03/06/2025
--	--	----------------------------	-----------------------------

RESOLUCIÓN No. 2025060014735 Fecha: 23-10-2025



Documento firmado digitalmente

ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$ 0,00	
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 0,00	
3. Desconexión de servicios públicos	\$ 1.830.698,44	
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0,00	
5. Impuesto Predial	\$ 0,00	
6. Adecuación de áreas remanentes	\$ 0,00	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0,00	
LUCRO CESANTE		
1. Perdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición		
2. Perdida de utilidad por otras actividades económicas		
VALOR TOTAL DANO EMERGENTE + LUCRO CESANTE	\$ 1.830.698,44	

Fuente: Avalúo de la Lenta Inmobiliaria de Bogotá D.C. de fecha 04 de octubre de 2024.

Que la CONCESIÓN AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S., con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo de fecha 04 de octubre de 2024, el cual fue aprobado por la Interventoría del Proyecto mediante el comunicado C.1563/SB2138/24/5.6 del 20 de noviembre de 2024, formuló a HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JAIME ARIZA ARIZA en calidad de titular del derecho real de dominio, la Oferta Formal de Compra No. ATMM-24-03015 de fecha 21 de noviembre de 2024.

Que el CONCESSIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S., expidió la citación mediante oficio con radicado No. ATMM-24-03017 de fecha 22 de noviembre de 2024, dirigido a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JAIME ARIZA ARIZA, enviado a la dirección del predio a través de correo certificado Interapidísimo, con número de guía 700146956169 de fecha 03 de enero de 2025, recibido en fecha 08 de enero de 2025, según Certificado de entrega radicado en el CONCESSIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. en fecha 13 de enero de 2025.

Que, el CONCESSIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. en fecha 13 de enero de 2025, realizó la Notificación Personal de la Oferta Formal de Compra No. ATMM-24-03015 fue notificada a la señora ANA MILENA ARIZA MOSQUERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.656.355 expedida en Puerto Berrio, quien actuó en nombre propio y en representación mediante poderes debidamente autenticados, de los señores (as):

- ANA BERTILDE MOSQUERA DE ARIZA Identificada con cedula de ciudadanía 21.929.125 expedida en Puerto Berrio.
- NELSON ARIZA MOSQUERA Identificado con cedula de ciudadanía 74.328.961expedida en Mosquera.
- EULINDALY MORALES ARIZA Identificada con cedula de ciudadanía 43.656.211 expedida en Puerto Berrio.
- ESNEIDER ASDRUBAL MORALES ARIZA Identificado con cedula de ciudadanía 71.195.034 expedida en Puerto Berrio.
- WILSON ARIZA MOSQUERA Identificado con cedula de ciudadanía 71.186.492 expedida en Puerto Berrio.
- MARIA ELCY ARIZA MOSQUERA Identificada con cedula de ciudadanía 43.649.610 expedida en Puerto Berrio.
- JUAN CAMILO MARTÍNEZ ARIZA Identificado con cedula de ciudadanía 1.033.752.995 expedida en Bogotá.
- MÓNICA MARCELA MARTÍNEZ ARIZA identificada con cedula de ciudadanía 1.033.700.226 expedida en Bogotá.
- ÁNGEL ELADIO MARTÍNEZ ARIZA Identificado con cedula de ciudadanía 80747955 expedida en Bogotá.
- ERNY ARIZA MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía 71.189.261 expedida en Puerto Berrio.

Que en aras de garantizar el debido proceso, el CONCESSIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO

Página 5 de 8

Página 6 de 11

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN	CÓDIGO VERSIÓN FECHA	GP-F-024 1 03/06/2025
---	--	----------------------------	-----------------------------

RESOLUCIÓN No. 20256060014735 Fecha: 23-10-2025



Documento firmado digitalmente



S.A.S. expidió el Aviso mediante oficio ATMM-25-00097 de fecha 28 de enero de 2025, para realizar la Notificación de la Oferta Formal de Compra No. ATMM-24-03015 de fecha 21 de noviembre de 2024, dirigido a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JAIME ARIZA ARIZA, remitido a la dirección del predio a través de correo certificado Interrapidísimo, bajo el número de guía 700148777837 de fecha 28 de enero de 2025, recibido el día 31 de enero de 2025 según Certificado de entrega radicado en el CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. en fecha 03 de febrero de 2025

Que adicionalmente, el CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. realizó la publicación de la Notificación por Aviso mediante oficio ATMM-25-00097 de fecha 28 de enero de 2025 fijado la página web del Concesionario <https://autopistamagdalena.com.co/aviso/> y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI <https://www.ani.gov.co/calcaciones-y-notificaciones-por-aviso> el día 28 de enero de 2025, desligado el día 03 de febrero de 2025, quedando debidamente notificada la Oferta Formal de Compra el día 04 de febrero de 2025.

Que mediante oficio No. ATMM-24-03016 de fecha 22 de noviembre de 2024, el CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. ATMM-24-03015 de fecha 21 de noviembre de 2024, en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 324-55723, la cual quedó debidamente registrada en la anotación No. 3 de fecha 04 de febrero de 2025.

Que como se indicó previamente el señor JAIME ARIZA ARIZA, quien figura como propietario del INMUEBLE, se encuentra fallecido conforme al Registro Civil de Defunción con Indicativo serial No09547161 emitido por la Notaría 1 de Puerto Berrio, razón por la cual y en virtud del artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, y en tanto se desconoce proceso de sucesión adelantado por los Herederos Determinados o Indeterminados, además de no existir en el folio de matrícula Inmobiliaria anotación respecto de proceso de dicha categoría, se procede a dar inicio al proceso de expropiación por vía judicial para la respectiva adquisición predial del predio identificado como Ficha Predial AMM-3-007A.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que mediante memorando No. 20256040130573 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. AMM-3-007A, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIONARIA AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S., con radicado No. ATMM-25-02080 del 02 de julio de 2025, dirigido a la INTERVENTORÍA RESTREPO Y URIBE S.A.S., quien, a su vez, en cumplimiento de lo establecido en el literal (a) (iii) del Apéndice Técnico 7 de gestión Predial remitió a esta Agencia para su trámite mediante comunicación No. C.1563/SB3084/25/5.6 con radicado de entrada ANI No 20254090874772 del 14 de julio de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno Identificada con la ficha predial No. AMM-3-007A de fecha 26 de agosto de 2024, elaborada por la CONCESIÓN AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S., en el Tramo "PR 52- PUERTO ARAUJO", con un área requerida de terreno de DOSCIENTOS OCHEENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (286,00 M²), se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisa inicial K 64+065,62 (l) y final K 64+086,78 (l), Unidad Funcional 3, denominado Lote ubicado en la Vereda La Terraza, jurisdicción del Municipio de Clímlar, Departamento de Santander, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 324-55723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez y cédula catastral No. 6819000010000011025000000000, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: POR EL NORTE: En una longitud de 21,52 metros, con predio de MARIA CONSUELO GONZALEZ MALAVER (4 AL 1); POR EL SUR: En una longitud de 21,05 metros, con VIA PUERTO ARAUJO-BARRANCABERMEJA (2 AL 3); POR EL ORIENTE: En una longitud de 14,83 metros, con predio

Página 6 de 8

Página 7 de 11

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN	CÓDIGO VERSIÓN FECHA	GP-F-024 1 03/06/2025
--	--	----------------------------	-----------------------------

RESOLUCIÓN No. 20255060014735 Fecha: 23-10-2025

de ARNULFO MOSQUERA (1 AL 2); POR EL OCCIDENTE: En una longitud de 12,68 metros, con predio de MARIA CONSUELO GONZALEZ MALAVER (3 AL 4).

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

CULTIVOS/ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
Ceniza (DAP=0,30 m)	1	Unid	\$ 101,787,80	\$ 101,787,80
Limon (DAP= 0,05 m)	1	Unid	\$ 44,274,23	\$ 44,274,23
Guayabo (DAP=0,20 m)	1	Unid	\$ 52,122,80	\$ 52,122,80
Malaguero (DAP= 1,70 m)	1	Unid	\$ 572,555,26	\$ 572,555,26
Yerumo (DAP=0,20 m)	4	Unid	\$ 16,994,00	\$ 67,989,40
Pasto Brachira	1,995,32	m2	\$ 466,00	\$ 925,159,12
TOTAL DE CULTIVOS/ESPECIES				\$ 1,763,787,24

Fuente ficha predial No. AMM-3-163 de fecha 08 de octubre de 2024

La zona de terreno se regulará junto con las construcciones señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
C1	Construcción con estructura en madera de 3,00 m de alto, cubierta en teja de zinc a dos agujas, la construcción cuenta con piso en madera separado sobre pilotes de madera de 0,10 m x 0,10 m, cuenta con hall de acceso con pasamanos en madera en tableros de 0,30 m y alto 0,80 m, la construcción cuenta con dos tableros en madera. La carpintería de la construcción se encuentra sin pintar.	32,64	m2
C-2	Zona de baños, de 2,15m de frente x 3,80 m de fondo, la construcción cuenta con dos niveles, el primero cuenta con 4 columnas de concreto de 0,25 m x 0,25 m, altura de 1,80 m que sostienen una placa de concreto aligerado con espesor de 0,20 m de espesor, el segundo nivel tiene columnas en teja de zinc, cuenta con muros en bloques a la vista en el exterior y paneladas en el interior con una altura de 2,20 m, cuenta con una puerta de concreto tabiquerado de 0,20 m de espesor, sobre la que se encuentra oficina con un muro bajo de 0,30 m alto, 0,25 m de ancho y 0,60 m de fondo, la oficina divide en un muro panelado de 0,25 m de ancho y 1,00 m de largo y 2,20 m de alto para el baño y zona de ducha. Lavadero con estructura en bloques y concreto de 0,80 m de ancho, 1,00 m de largo y 0,85 m de alto, la construcción cuenta con revestimiento lateral en tableros de madera sin pintura de 0,10 m de ancho y largo de 1,50 m altura de 1,00 m, cuenta con una puerta con estructura en madera y cubrimiento en lámina de zinc medidas de 0,67 m x 2,09 m.	8,17	m2
	TOTAL AREA CONSTRUIDA	40,81	m2

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
CA-1	Vigas y columnas, 5 columnas de concreto de 0,20 m x 0,20 m de 1,30 m de alto, con una viga superior de 0,20 m x 0,20 m y largo de 11,00 m.	11,00	m
CA-2	Zona dura en concreto rústico de 0,50m de ancho y largo de 1,20m, con un espesor de 0,15m.	0,60	m2
CA-3	Puerta en 4 tableros de madera de 0,50m de ancho y largo de 1,80m, separado en perfilería metálica.	0,90	m2
CA-4	Pozo séptico de 1,60 m x 1,00 m profundidad estimada de 3,00 m, volumen de 3,00 m3 en boque.	1,00	m2

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
Mata Palo (Dap=1,20m)	1		Un
Mata Palo (Dap=0,60m)	2		Un
Mata Palo (Dap=0,20m)	3		Un
Limon (Dap=0,10m)	4		Un
Mango Pequeño (Dap=0,10m)	3		Un
Mango Grande (Dap=0,30m)	1		Un
Plátano Grande (Dap=0,25m)	16		Un
Plátano Pequeño (Dap=0,10m)	7		Un
Palma de Coco (Dap=0,05m)	3		Un
Pecueco (Dap=0,30m)	1		Un
Cascalillo (Dap=0,80m)	1		Un

Fuente: ficha predial No. AMM-3-007A de fecha 26 de agosto de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JAIME ARIZA ARIZA, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 6.707.165, titular del derecho real de dominio del INMUEBLE, en la forma

Página 7 de 8

Página 8 de 11

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN	CÓDIGO VERSIÓN FECHA	GP-F-024 1 03/06/2025
---	--	----------------------------	-----------------------------

RESOLUCIÓN No. 20256060014735 Fecha: 23-10-2025



prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. En atención a que sobre el predio existe la limitación al dominio de SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELECTRICA, constituida por la señora ZOILA ROSA ARIZA DE QUIROGA mediante la Escritura Pública No. 279 de fecha 21 de junio del 2000 otorgada en la Notaría de Puerto Berrio, registrada en la anotación No. 1 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 324-55723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.

CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 23-10-2025

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VeBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

Firmado Digitalmente
OSCAR FLÓREZ MORENO
MKTB40AJ-OF10-THPj-6176-1215-2357-29

23-10-2025 13:17:25 COT -05

Página 8 de 8

Página 9 de 11

Autopista Magdalena Medio S.A.S
Nit:901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá D.C.



	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN	CÓDIGO VERSIÓN FECHA	GP-F-024 1 03/06/2025
---	--	----------------------------	-----------------------------

Que mediante oficio de citación ATMM-25-03657 del 04 de noviembre de 2025, el Concesionario AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. (ATMM), convocó a los señores JAIME ARIZA ARIZA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, a comparecer a notificarse de la mencionada Resolución de Expropiación N° 20256060014735 del 23 de octubre de 2025.

Que el aludido oficio de Citación, fue remitido el 07 de noviembre de 2025 a la dirección del predio, por correo certificado mediante la empresa de Servicios Postales Nacionales SA 472, Guías/facturas de Venta N° YP006277049CO, recibido en fecha 18 de noviembre de 2025, según la Constancia de Entrega de la página web [Certificado de entrega - Trazabilidad Web](#)

En aras de garantizar el debido proceso ante el desconocimiento de información adicional de los destinatarios HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS mediante oficio ATMM-25-03851 se fijó la publicación de la citación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). en las páginas web www.ani.gov.co y <https://autopistamagdalena.com.co/> del 14 de noviembre de 2025 al 21 de noviembre de 2025.

Que pese a haber transcurrido cinco (5) días hábiles desde el recibido de la citación, no ha sido posible la notificación personal de la Resolución de Expropiación los señores HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JAIME ARIZA ARIZA.

Que en virtud de lo anterior y en aras de ser garantistas en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la NOTIFICACIÓN POR AVISO del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2º del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Así mismo, se indica que contra la presente Resolución de Expropiación N° 20256060014735 del 23 de octubre de 2025, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la ley 9 de 1989, el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

En consecuencia, se procede a publicar el presente aviso en las páginas web www.ani.gov.co y <https://autopistamagdalena.com.co/> y se fijará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en la Carrera 2 N° 51-132 Piso 2º en el Municipio de Puerto Berrio, Antioquia.

De igual manera se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación de la presente publicación del aviso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN	CÓDIGO VERSIÓN FECHA	GP-F-024 1 03/06/2025
---	--	----------------------------	-----------------------------

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.
PUERTO BERRIO Y EN LA PÁGINA WEB

EL 03 DIC. 2025 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 10 DIC. 2025 A LAS 5.30 P.M.



ING. SALOMON NIÑO ORTIZ
Gerente General
AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Elaboró: JBLT 
Revisó: JBLT 
Aprobó: A.K.C. Directora Predial 
Copia: Archivo 

Página 11 de 11

Autopista Magdalena Medio S.A.S
Nit: 901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá D.C.



